

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2023097979-022-000



Fecha: 2023-11-17 08:25 Sec.día231

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc::101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA  
Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO  
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023097979-022-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA  
Expediente : 2023-4436  
Demandante : PABLO ALEJANDRO SOTO PEÑA  
  
Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de mérito, Para efectos de proseguir con el correspondiente trámite procesal, téngase en cuenta que, una vez vinculada las entidades demandadas, la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., formuló objeción al juramento estimatorio.

En esta medida, siendo esta la oportunidad procesal para pronunciarse sobre la viabilidad del trámite de la objeción a la estimación de la cuantía formulada, en consonancia con lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, se pasa a proveer lo pertinente.

A la luz del precepto normativo en cita, “...**sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.** Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...” (Resalta la Delegatura). De manera que quien promueva la objeción a la estimación de la cuantía deberá hacerlo expresando con precisión y claridad la inexactitud que le atribuya a la misma.

Para este propósito, revisada las objeciones formuladas, se tiene que las mismas se encaminan a cuestionar los fundamentos legales o fácticos de la procedencia de la suma objeto de juramento, siendo estas manifestaciones en contra de la prosperidad de las pretensiones formuladas, lo que conlleva a que la objeción no cumpla con las exigencias establecidas por el citado artículo 206 para que esta sea considerada y por lo tanto impide darle el trámite correspondiente a la oposición planteada.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta además que la controversia emana de un contrato de seguro de vida y, en ese orden de ideas, el reconocimiento pretendido no puede ser catalogado como una indemnización en los términos que reconoce la citada disposición procesal, toda vez que conforme con lo

dispuesto en el artículo 1138 del Código de Comercio “*en los seguros de personas, el valor del interés no tendrá otro límite que el que libremente le asignen las partes contratantes, salvo en cuanto al perjuicio a que se refiere el ordinal 3º del artículo 1137 sea susceptible de evaluación cierta*” y, por ende, resulta claro que en procesos en donde la discusión gira en torno al seguro de vida no es necesario el juramento estimatorio porque el monto de la indemnización o del valor asegurado perseguido ya está pactado entre las partes y se verifica en el contrato de seguro.

Resuelto lo anterior, conforme con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso, procede el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la **conciliación** que anuncia la regla sexta del artículo 372 de la codificación procesal colombiana, la cual contempla que “*desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejulgamiento*”.

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda en oportunidad por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de BBVA COLOMBIA S.A.

**TERCERO: NO DAR TRÁMITE** a la objeción al juramento estimatorio presentado por la aseguradora demandada.

**CUARTO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurran el día **22 de noviembre 2023 a las 2:00 p.m.** utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera, para surtir de la etapa de la **conciliación** dentro la audiencia prevista en el numeral 6 del artículo 372.

**TERCERO: DECRETAR** conforme el artículo 170 del CGP. las siguientes pruebas al considerarse necesarias. Ahora, en atención a la calidad de las partes, su cercanía y facilidad de obtención de los elementos que se van a pedir (art. 167 ib.) se requiere a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. para que dentro del término de diez (10) hábiles siguientes a la notificación de esta providencia allegue al expediente:

- Copia íntegra de las Pólizas materia de controversias, junto con sus condiciones particulares y generales; así como la copia de sus certificados individuales de expedición, modificación, renovación y cancelación, acompañados de los respectivos comprobantes de notificación al asegurado, allegando para este propósito copia de los documentos entregados y las constancias de entrega correspondientes.
- Certificación de las pólizas objeto de litigio en donde conste las coberturas otorgadas y los valores asegurados.
- Certificado del pago de primas recaudadas para las pólizas materia del proceso.
- Copia de los documentos suscritos por el asegurado para su vinculación a la póliza que es materia de esta controversia.
- Copia completa del expediente suscripción de las pólizas materia de este proceso.
- Copia de las comunicaciones cruzadas con el asegurado, los demandantes y la entidad financiera durante la vigencia de las pólizas.
- Copia completa del expediente de siniestro y/o reclamación, creado con ocasión de la solicitud de afectación de las pólizas presentadas por la parte demandante.

- Licitación, contrato o convenio y/o cualquier otro documento contentivo de las condiciones del vínculo contractual existente entre BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BBVA COLOMBIA S.A. vigente para la fecha de expedición de la póliza que sirve de base a esta controversia.
- Políticas para el ofrecimiento y comercialización de las pólizas que son objeto de esta acción

Se requiere a BBVA COLOMBIA S.A. para que dentro del término de diez (10) hábiles siguientes a la notificación de esta providencia allegue al expediente:

- Políticas internas de la entidad bancaria para la comercialización de las pólizas que son materia de este proceso.
- Histórico de pagos de los productos financieros amparados con las pólizas vida que son materia de litigio, deberá aportarse certificado en el cual conste el estado actual de los créditos amparados con las pólizas vida que son objeto de esta acción y en el cual se especifique el saldo de los mismos a la fecha del siniestro y para la actualidad.

Se recuerda a la parte requerida que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter procesal que surjan de su conducta.

Incorporados los documentos quedarán a disposición de las partes sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

**CUARTO:** Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico [jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co); mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

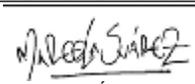
Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JULIO CESAR BELTRAN CUBILLOS**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO  
Copia a:

Elaboró:  
ANDRES FELIPE GUERRERO MEDINA  
Revisó y aprobó:  
JULIO CESAR BELTRAN CUBILLOS

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>20 de noviembre de 2023</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>